



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, Córdoba, quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

<b>Clase de proceso</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>Radicado</b>	23.001.33.33.007.2020-00191
<b>Accionante</b>	<b>Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES</b>
<b>Accionado</b>	FRANCISCO PULGAR ESTRADA
<b>Asunto</b>	CORRE TRASLADO MEDIDA CAUTELAR

En el libelo demandatorio, Colpensiones presentó solicitud de suspensión provisional de los efectos jurídicos de las Resoluciones No. 044689 del 28 de noviembre de 2011, No. GNR 323798 del 28 de noviembre de 2013, No. GNR 420663 del 31 de diciembre de 2015, No. SUB 99305 del 13 de junio de 2017 y No. SUB 155361 del 17 de junio de 2019.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del C.P.A.C.A, que señala:

**ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.** La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos.

Se ordenará correr traslado de la respectiva solicitud de medida cautelar de suspensión provisional, para que la parte demandada se pronuncie sobre ella dentro del término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO. CÓRRASE** traslado a la parte demandada señor FRANCISCO PULGAR ESTRADA de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de los efectos jurídicos de las Resoluciones No. 044689 del 28 de noviembre de 2011, No. GNR 323798 del 28 de noviembre de 2013, No. GNR 420663 del 31 de diciembre de 2015, No. SUB 99305 del 13 de junio de 2017 y No. SUB 155361 del 17 de junio de 2019, para que se pronuncie sobre ella dentro del término de cinco (5) días, término que se contará desde la notificación del presente proveído.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Aura Milena Sanchez Jaramillo**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
007  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bcbfd2eded44373d8f0d6329d71875699bd48ee1d8fb968055de35cb7e78e8d8**

Documento generado en 15/02/2022 04:39:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**